

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PHI

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2.- Duración

Art. 3.- Régimen normativo

Art. 4.- Personalidad jurídica

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5.- Filosofía, motivaciones y principios rectores

Art. 6.- Fines

Art. 7.- Actividades para el cumplimiento de los fines

Art. 8.- Libertad de actuación

Art. 9.- Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Art. 10.- Destino de rentas e ingresos

Art. 11.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales

Art. 12.- Selección de las personas beneficiarias

Art. 13.- Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Art. 14.- Carácter del cargo de patrono/a

Art. 15.- Gratuidad del cargo de patrono/a y régimen de contratación de las personas que integran el Patronato de la Fundación

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Art. 16.- Composición

Art. 17.- Reglas para la designación, duración del mandato y sustitución de sus miembros

Art. 18.- Cese y sustitución de las personas integrantes del Patronato

Art. 19.- Cargos en el Patronato

Art. 20.- Gerencia

Art. 21.- Competencia

Art. 22.- Reuniones y adopción de acuerdos

SECCIÓN TERCERA. LA PRESIDENCIA

Art. 23.- Funciones propias

Art. 24.- Otras funciones de la Presidencia

Art. 25.- Funciones de la Secretaría del Patronato

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26.- Dotación

Art. 27.- Patrimonio

Art. 28.- Inversión del patrimonio de Fundación Phi

Art. 29.- Rentas e ingresos

Art. 30.- Afectación

Art. 31.- Cuentas y plan de actuación

Art. 32.- Ejercicio económico

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 33.- Adopción de la decisión

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Art. 34.- Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 35.- Causas

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación Phi (en adelante, la Fundación) es una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos, así como a las actividades recogidas en el artículo 7 para la consecución de dichos fines.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Valencia y en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de realizar actividades en otras Comunidades Autónomas del Estado, así como en otros lugares del mundo donde la Fundación estime necesario desarrollar proyectos que den cumplimiento a los fines de esta Fundación.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Ronda del Puig de St^a M^a, nº 22 - Urbanización Los Monasterios - CP 46530 Puçol, Valencia.
5. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2. Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad del fundador, manifestada en la escritura de constitución de la Fundación por estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; convenir; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos; así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales ordinarios y especiales de cualquier ámbito, y organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás corporaciones o entidades, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Filosofía, motivaciones y principios rectores

“Vivimos en un tiempo especialmente peligroso, una época en la que el autoengaño se está convirtiendo en una cuestión cada vez más apremiante y nos obliga a enfrentarnos a un reto desconocido hasta la fecha: la destrucción completa de nuestro planeta.

Y tanto si se trata de una muerte súbita –como la que acompañaría a una guerra nuclear y a los catastróficos cambios que seguirían a tal eventualidad-, como de una lenta agonía ecológica –a causa de una destrucción irreversible de los bosques, las tierras de cultivo y la falta de agua potable-, la capacidad de auto engañarse del ser humano habría tenido mucho que ver en este desenlace.

Consideremos el rápido avance de los problemas de la degradación ecológica, la erosión del suelo, la deforestación de los bosques, el proceso de desertización, la destrucción de la capa de ozono protectora de la atmósfera, la contaminación de las aguas y la sequía.

Nuestros hábitos de consumo están acabando con el planeta a un ritmo desconocido hasta la fecha. La falta de atención a la relación existente entre nuestro estilo de vida y sus efectos en el entorno nos está llevando a destruir el planeta que legaremos a nuestros nietos”.⁽¹⁾

“Cada alma es potencialmente perfecta. La meta es manifestar esta perfección que llevamos dentro, controlando la naturaleza externa e interna. Conseguirlo por medio del trabajo, la compasión, el desarrollo del potencial humano, o la filosofía; por uno o más, o por todos estos medios, y ser libres. En esto consiste la verdadera tarea que un ser humano debería desempeñar en el mundo. [...]

[...] Os citaré hermanos y hermanas, algunas líneas de un himno que recuerdo haber repetido desde mi más tierna infancia y que todos los días repiten millones de seres humanos: Así como los diferentes arroyos tienen sus fuentes en diversos lugares y vierten todas sus aguas en el mar, así las distintas sendas que los seres humanos toman por diferentes tendencias, por diversas que parezcan, tortuosas o rectas, todas conducen a Ti. La presente convención, que es una de las más augustas asambleas que jamás se hayan constituido, es en sí misma, una justificación, una declaración al mundo de la maravillosa doctrina predicada por la *Bhagavad Guita*: Cualquiera que se dirige a Mí por cualquier senda que sea, Yo llego a él; todas las personas están luchando en sendas que finalmente conducen a Mí.

El sectarismo, la intolerancia, y su horrible descendiente, el fanatismo, se han apoderado desde hace mucho tiempo de este hermoso planeta. Han llenado la tierra con violencias, regándola con harta frecuencia con sangre humana; han destruido la civilización y llevaron a naciones enteras a la desesperación. De no haber sido por esos horribles demonios, la sociedad humana estaría mucho más adelantada de lo que lo está actualmente.

Pero ahora se aproxima y espero fervorosamente que la campana que ha repicado esta mañana en honor de esta convención, sea el tañido fúnebre por la muerte de todo fanatismo, de todas las persecuciones con la espada o con la pluma, y de todos los sentimientos poco caritativos entre personas que siguen su camino hacia el mismo fin”.⁽²⁾

⁽¹⁾ GOLEMAN, Daniel. *El Punto Ciego*. Barcelona, Círculo de Lectores, SA, 1998. 1 p.

⁽²⁾ Fragmento de la Respuesta de Swami Vivekananda a la Bienvenida en el Congreso Mundial de las Religiones, celebrado en Chicago (EEUU) el 11 de septiembre de 1893.

Esta Fundación nace con la profunda convicción de que el respeto a las interacciones entre cuerpo-mente-espíritu-entorno, permitirá que surja (cuando estas interacciones estén en armonía y equilibrio) un estado de salud global e integral. El bienestar nacerá de una matriz cuerpo-mente-espíritu, que será el reflejo directo de la armonía somática, psicológica y espiritual.

Tanto los seres humanos como su entorno forman parte de una tupida red de múltiples interrelaciones cuya ruptura, por lejos que se produzca en el tiempo y en el espacio, repercute sobre la totalidad de la que forman parte. Por consiguiente, un respeto profundo a la verdad y a la unidad de la existencia es imprescindible para alcanzar la salud global de la humanidad y del planeta, entendida como un estado de armonía total.

La reunión natural de un grupo de personas, con una misma sensibilidad e inquietud ante la actual situación mundial, ha dado lugar a la constitución de esta Fundación, siendo el anhelo de todos ayudar a paliar las múltiples y variadas necesidades que tal situación plantea en los ámbitos personal, social, cultural, económico y medioambiental.

La iniciativa Campus Phi es la manifestación material de los principios y valores en los que Fundación Phi se inspira. Principios cimentados en el respeto a la dignidad humana, el conocimiento y la transformación. Valores que permiten a las personas responsabilizarse plenamente de sus actos, promueven la solidaridad y la cooperación entre comunidades, fomentan la paz y la fraternidad entre los seres humanos y amplían el respeto al entorno que habitan. Una nueva forma de hacer basada en la entrega, la honestidad y el compromiso ético.

La permacultura ⁽³⁾ es esencia material de Campus Phi: un sistema de diseño que reproduce los patrones de la naturaleza y la ecología, que integra las diversas actividades humanas en un sistema global para, bajo unos principios éticos, dotar a las personas de la capacidad que les permita desarrollar dichas actividades, de forma sostenible y responsable con el entorno.

Un hábitat diseñado según los principios de la permacultura se entiende como un Sistema Global Sostenible, ya que se combina la vida de los seres humanos con la de los otros seres vivos, de una manera respetuosa y beneficiosa, para proveer de forma

⁽³⁾ La permacultura es la filosofía de trabajar con, y no en contra de la naturaleza; de observación prolongada y reflexiva, en lugar de labores prolongadas e inconscientes; de entender a las plantas y los animales en todas sus funciones, en lugar de tratar a las áreas como sistemas mono-productivos. (Bill Mollison).

integrada las necesidades vitales, asumiendo el reto de aumentar la equidad dentro de los límites ecológicos, lo que supone una verdadera revolución cultural.

El conocimiento propio, como base de la transformación, es igualmente esencial para Campus Phi. Solo desde el cambio personal es posible una verdadera transformación del entorno. Con el objeto de facilitar un espacio de autoconocimiento y transformación integral, Campus Phi ofrece el Centro Vedántico de Yoga y Meditación.

Probablemente Campus Phi sea una de las propuestas más razonables que pueden plantearse actualmente, cuando el devenir de los acontecimientos sociopolíticos y medioambientales confirma, día a día, la necesidad de planteamientos y proyectos que aúnen valores de referencia y de integración como los que se dan en este caso. Valores capaces de generar una corriente de cambio a pequeña escala que sirva como ejemplo para otras comunidades, proponiendo un modelo social y económico auto-sostenible, en armonía con su entorno, favoreciendo el medioambiente y en el que la consciencia sea el elemento transversal.

La Visión de Campus Phi es “ser un Sistema Global Sostenible, donde se propicie el autoconocimiento y se forme y capacite a las personas para que desarrollen sus actividades en completa armonía consigo mismas y con el entorno, divulgando los resultados de las experiencias para así favorecer su traslación a otros lugares, en beneficio de toda la humanidad y los ecosistemas del planeta”.

Campus Phi prevé la creación de un asentamiento humano estable, en un entorno rural, basado en un sistema ecológicamente saludable y económicamente viable que produzca lo necesario para la propia satisfacción de las necesidades, haciendo un uso prudente, conservacionista y no contaminante de los recursos naturales.

Como Sistema Global Sostenible, pretende ser un punto referencial de la gestión inteligente y sostenible de los recursos, mediante proyectos de I+D+i cuyo objetivo sea crear sinergias entre distintas áreas (arquitectura bioclimática, energías renovables, ciclo integral del agua y los residuos, medioambiente, etc.) y cuyos resultados puedan ser compartidos con las instituciones y profesionales del ámbito universitario, científico, de investigación y del pensamiento. En este sentido, Campus Phi proyecta atraer a una gran variedad de personas sensibles y comprometidas que contribuyan, no solo al enriquecimiento del espacio natural elegido, en todas sus áreas, sino también al desarrollo local, comarcal y regional, proyectando sus logros en el ámbito nacional e internacional.

Con la creación de este espacio, se favorece que las personas convivan en armonía, trabajen juntas, cuiden de sí mismas y de todo aquello que las rodea y compartan sabiduría.

El Centro Vedántico de Yoga y Meditación es el alma del proyecto, el medio que permite el acceso al autoconocimiento como saber esencial, del cual brotarán las demás aguas del saber, integradoras del conocimiento tradicional y tecnológico, dando lugar a la creación de un espacio educativo singular: la Universidad de la Consciencia. Diferenciado de las universidades al uso, Campus Phi es un original espacio de investigación y transferencia de conocimientos en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la arquitectura, la ingeniería, la salud, la cultura, las ciencias sociales y humanas o la educación; sustentado por personalidades y entidades de prestigio del mundo académico y de la investigación, públicas y privadas, locales e internacionales.

Con objeto de dar participación y continuidad a sus actividades, más allá de las posibilidades de interacción presencial de las personas integrantes, pondrá en funcionamiento un Campus Virtual, basado en la implementación de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Contará con un Programa de Comunicación y Servicio Editorial que permita difundir la actividad y los contenidos impartidos, divulgar la experiencia científica desarrollada en las distintas escuelas y departamentos. Se pretende facilitar el acceso al conocimiento a todo el mundo en condiciones de igualdad.

El proyecto contará con el Centro Residencial Phi Gaia, espacio creado para albergar a quienes quieran conocer y participar en las actividades y programas propuestos por Campus Phi.

Artículo 6. Fines

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

- Favorecer y fortalecer el desarrollo del potencial humano y la armonización cuerpo-mente-espíritu de la persona, para conseguir una consciencia más elevada que nos permita colaborar en la construcción de un futuro lleno de armonía y equilibrio para toda la humanidad y el planeta.
- Favorecer el desarrollo de la consciencia de Unidad que dote al ser humano de la responsabilidad que disolvería uno de los grandes problemas actuales: a saber, que la tecnología esté mucho más avanzada que la ciencia y la filosofía. Y esto supone un gran peligro: poder cambiar el mundo sin saber a dónde nos puede conducir este cambio.
- Promover la solidaridad y cooperación entre culturas y sociedades, con el objeto de construir una realidad más justa, equitativa y humana, favoreciendo el crecimiento integral de los seres humanos y lograr una aportación cualitativa al proceso de armonía de cada persona consigo misma y con los demás.

- Preservar los espacios naturales, proteger el medioambiente, promover tanto la utilización de energías limpias y renovables, así como una arquitectura respetuosa con el entorno, y fomentar el contacto del ser humano con la naturaleza.
- Desarrollar y potenciar iniciativas y proyectos, cuya finalidad sea fomentar la igualdad, la paz y la fraternidad entre todos los seres humanos.
- Práctica, desarrollo y difusión del Yoga-Vedanta y la Meditación.

El orden de disposición de los fines en el presente artículo de los estatutos no establece prelación alguna entre los mismos, otorgándose la misma importancia y/o prioridad a todos ellos.

Artículo 7. Actividades para el cumplimiento de los fines

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras las siguientes actividades:

- Promover, implementar y sostener, de forma directa y/o a través de personas físicas o jurídicas, o de cualquier otro tipo de entidad u órgano de gestión sin personalidad jurídica, Campus Phi con cada una de las unidades e infraestructuras, presentes y futuras, que lo conformen (Centro Vedántico, Universidad de la Consciencia, Centro Residencial Phi Gaia, Sala de Meditación, Auditorio-Fórum, Sala Deportiva Polivalente, proyectos de I+D+i, ciclos integrales del agua, residuos orgánicos y energía, permacultura, etc.), así como sus respectivas actividades, en cualquier ubicación territorial y sin límite geográfico alguno, aportando para ello los recursos que sean necesarios, prestando, subvencionando, cofinanciando e incluso anticipando los costes de las infraestructuras y proyectos, con independencia de que terceras personas puedan hacer uso y beneficiarse de los mismos y que, entre otras, serían:
 - La creación, promoción y sostenimiento del Centro Vedántico de Yoga y Meditación de Campus Phi.
 - La creación, promoción y sostenimiento de la Universidad de la Consciencia de Campus Phi.
 - La implementación, promoción y sostenimiento del Centro Residencial Phi Gaia de Campus Phi, incluyéndose todas sus dependencias: habitaciones, restaurante, lavandería, zona comercial, y cualesquiera otras que pudiesen ser necesarias para esta actividad.

- La ecogestión integral de un Sistema Global Sostenible en el medio rural: gestión integral del ciclo del agua, de los residuos orgánicos y de energías limpias, bioarquitectura y construcción, agricultura natural y comercialización de productos naturales, gestión medioambiental, gestión de la salud y del bienestar, y sistemas de información, cultura y desarrollo integral de las personas.
- La divulgación, comunicación y servicio editorial de cualquier iniciativa realizada en el marco de Campus Phi.

Y de cualesquiera actividades que tengan una relación directa o indirecta con el desarrollo de Campus Phi, desde un espíritu de sostenibilidad de la vida y la convivencia, alineadas con los objetivos de investigación e innovación, información y tecnologías de la comunicación (TIC), competencia de las pequeñas y medianas empresas, cambio climático, adaptación, prevención y gestión del riesgo, protección medioambiental y eficiencia energética, economía baja en carbono, empleo y apoyo a la movilidad laboral, educación, estrategias y aprendizaje a lo largo de la vida; adaptándose a las nuevas fronteras y retos que pueda desarrollar, sin límite de expansión alguno.

- Realizar proyectos de desarrollo del autoconocimiento y transformación personal, a través de herramientas procedentes de diferentes escuelas terapéuticas, como verdadero servicio a la sociedad en general.
- Adecuar en la práctica de la vida cotidiana de las personas, herramientas y métodos que les permitan expandir su consciencia, sanarse, transformar su vida diaria y desarrollarse.
- Realizar proyectos para la mejora del desarrollo multidimensional/transpersonal (cuerpo-mente-espíritu) del ser humano y de todas sus facultades, favoreciendo la educación y el desarrollo integral de la persona.
- Promover actividades con el objeto de lograr el desarrollo de valores y hábitos mentales saludables que favorezcan la paz, el respeto, la convivencia y la armonía.
- Realizar actividades encaminadas a sensibilizar a la sociedad sobre aquellos valores que fomentan una cultura de paz y fraternidad.
- Realizar proyectos encaminados a impulsar el respeto por todas las religiones haciendo hincapié en lo que las une.

- Generar y promover acciones para la protección y el respeto de los derechos y valores humanos.
- Acometer acciones encaminadas a sensibilizar a la sociedad sobre la necesidad de un enfoque holístico de la salud física y mental.
- Elaborar y desarrollar programas e iniciativas de protección, preservación y recuperación tanto del medioambiente como de los recursos naturales, con la finalidad de promover una cultura de sensibilización y respeto del entorno.
- Promover, gestionar y ejecutar programas y proyectos en defensa del medioambiente, la salud, la educación, el hábitat humano, los derechos humanos, la niñez, la tercera edad, la mujer, los grupos vulnerables, las personas desplazadas, las minorías étnicas y raciales, así como asistir a las autoridades competentes en pro de estos objetivos.
- Realizar programas de conocimiento e interrelación del entorno cultural, social y medioambiental, fomentando el respeto por la diversidad.
- Realizar programas de formación de ámbito social, educacional, cultural, medioambiental y transpersonal (cursos, talleres, seminarios, etc.).
- Elaborar y gestionar proyectos específicos para atender las necesidades de los sectores de población más desfavorecidos, con especial mención de las necesidades integrales de la infancia.
- Promover y ejecutar programas, proyectos y actividades que busquen mejorar la calidad de vida de personas, familias, grupos vulnerables, personas con diversidad funcional, y grupos que viven en condiciones de pobreza.
- Promocionar, realizar y desarrollar todo tipo de actividades referidas a la investigación, estudio y análisis en los campos científicos de la alimentación, la nutrición y la salud.
- Desarrollar y participar en proyectos empresariales, de forma directa o indirecta, así como favorecer encuentros que tengan por objeto el desarrollo y promoción de cualquier actividad propia del objeto fundacional.
- Participar en el desarrollo de actividades de otras entidades, de ámbito público o privado, que realicen tareas coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

- Conceder ayudas, premios, becas y cualquier otro tipo de incentivo como reconocimiento a toda persona o entidad cuya actuación fomente los fines fundacionales de esta Fundación.

Y además:

- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 8. Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las actividades expresadas en el artículo 7, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 9. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas, y/o a través de personas físicas o jurídicas, o de cualquier otro tipo de entidad u órgano de gestión sin personalidad jurídica.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 10. Destino de rentas e ingresos

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales, el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 11. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 12. Selección de beneficiarios o beneficiarias

1. En general, la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor número de población posible.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de quienes hayan de ser beneficiarios o beneficiarias, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad, y las situaciones personales de necesidad de las personas beneficiarias, sin perjuicio de que también se pueda considerar la pluralidad territorial, el orden de petición y otros análogos.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 13. Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por las eventuales personas beneficiarias y/o interesadas.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 14.- Carácter del cargo de patrono/a

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en la escritura de constitución de la Fundación y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Las personas que integran el Patronato ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones.

En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos, en la escritura de constitución de la Fundación o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

3. El Patronato podrá decidir el nombramiento de patronos/as honoríficos/as, que carecerán de funciones propias con trascendencia legal y no pertenecerán, legal ni estatutariamente, al Patronato, a fin de reconocer la labor aportada en el pasado por una persona determinada.

Artículo 15.- Gratuidad del cargo de patrono/a y régimen de contratación de las personas que integran el Patronato de la Fundación

1. Los/as patronos/as desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les cause en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los/as patronos/as pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, previa autorización del Protectorado.
3. No obstante, lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos/as patronos/as que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 16.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de siete patronos/as.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono/a que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono/a por esa persona designado/a.

Artículo 17.- Reglas para la designación, duración del mandato y sustitución de sus miembros

1. El primer Patronato y los cargos dentro del mismo, será el designado en la escritura de constitución. El nombramiento de los/as nuevos/as patronos/as y cargos será competencia de las personas fundadoras y, en su ausencia, esta facultad corresponderá al Patronato.
2. La aceptación del cargo de los/as patronos/as deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notaría, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por quien ostente la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. Los únicos cargos vitalicios serán los ostentados por las personas fundadoras. Los demás miembros del Patronato desempeñarán su mandato durante periodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos/as un número indefinido de veces.

Artículo 18.- Cese y sustitución de las personas que integran el Patronato

El cese y sustitución de quienes integran el Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.

Artículo 19. Cargos en el Patronato

1. Ostentará el cargo de la Presidencia de la Fundación la persona fundadora así designada en la escritura de constitución y su mandato será vitalicio.
2. Ostentará el cargo de la Vicepresidencia de la Fundación la persona fundadora así designada en la escritura de constitución y su mandato será vitalicio. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia de esta.
3. El Patronato podrá nombrar, de entre sus miembros, más vicepresidentes o vicepresidentas. Su mandato será de 5 años, pudiendo llevarse a cabo su reelección mediante un número indefinido de veces. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
4. Asimismo, el Patronato deberá designar un secretario o secretaria que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.

Artículo 20.- Gerencia

La gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación podrá encomendarse a una persona que ostente la gerencia, designada por el Patronato, a quien se otorgarán en escritura pública los poderes necesarios que deberán ser inscritos en el correspondiente Registro de Fundaciones. Dicho cargo podrá ser ocupado por cualquier persona, sea o no miembro del Patronato, con las facultades que determine la escritura de poder y podrá ser retribuido.

Artículo 21.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar personas apoderadas generales o especiales.
5. Seleccionar a las personas beneficiarias de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, sucursales y delegaciones en otras ciudades del Estado español o del extranjero.
8. Adoptar los acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad del cumplimiento de sus objetivos y en los demás casos previstos en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos/as, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, sin perjuicio de solicitar las pertinentes autorizaciones del Protectorado.

11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación, sin perjuicio de solicitar las pertinentes autorizaciones del Protectorado.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa, como el de subasta o el de concurso.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros miembros del Patronato.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de los miembros del Patronato.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito o por cualquier medio que acredite la recepción por las y los patronos, por la o el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todas las personas integrantes del Patronato acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo para los temas en los que los estatutos establezcan otras mayorías cualificadas, decidiendo, en caso de empate, el de calidad de la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y la Secretaría, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN TERCERA. LA PRESIDENCIA

Artículo 23.- Funciones propias

Corresponde a la Presidencia de la Fundación convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates, que en las mismas se produzcan, con voto de calidad.

Artículo 24.- Otras funciones de la Presidencia

Corresponden a la Presidencia, entre otras, las siguientes funciones:

1. La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
2. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
3. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato. También podrán ser formuladas por la(s) persona(s) que en cada caso acuerde el Patronato.

Artículo 25.- Funciones de la Secretaría del Patronato

1. Corresponderá a la Secretaría del Patronato:
 - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a un miembro del Patronato, o solo con voz en caso contrario.
 - c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - d) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario/a, o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.
2. Sin perjuicio de otras previsiones de suplencia que puedan prever los estatutos, el Patronato podrá nombrar una Vicesecretaría, que asumirá las funciones de la Secretaría en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de dicha Secretaría.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 27.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 28.- Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o de comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 29.- Rentas e ingresos

El régimen de rentas e ingresos de la Fundación se afectará al cumplimiento de los fines fundacionales en los términos y proporciones establecidos por la normativa vigente.

Entre otros cualesquiera admitidos en derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, y otros semejantes.

Artículo 30.- Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

Artículo 31.- Cuentas anuales y plan de actuación

1. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas o entidades beneficiarias en cada una de

las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
3. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.
4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

La gestión económica financiera se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados por la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Adopción de la decisión

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente. Los acuerdos de modificación de estatutos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34.- Procedencia y requisitos

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y la comunicación al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y, posteriormente, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización.

En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El Patronato elegirá con plena libertad el destino de los bienes y derechos relictos.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.